



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 638
RADICADO:	050013110012-2021-00470-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por la señora CINDY YOHANA SALDARRIAGA GONZALEZ, contra WILMAR DE JESUS MARIN ARENAS. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Adecuará la **demanda y el poder** indicando que el trámite a seguir es un proceso **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

2: Cumplido lo anterior adecuará las pretensiones y el poder peticionando la **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, indicando igualmente los extremos temporales en que se dio cada una de ellas (**fecha de inicio y de terminación**).

3: Adecuará la solicitud de medida cautelar, ya que esa no es la medida propia de este asunto (**artículo 590 C.G.P**)

4: Cumplido lo anterior, indicará bajo los parámetros del artículo 444 del CGP el valor que ostenta el bien que se pretende afectar, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal referenciado.

5: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de la demanda. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **145** fijados hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**472eb326bcab2e27171180def97c33598ea5325b847a4a314a935cf29
99e11f2**

Documento generado en 20/09/2021 05:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>